

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2018-01162 el cual está pendiente para allegar la carga procesal de la notificación de la parte ejecutada. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). SUMINTEGRALES S.A.S.

DEMANDADO(S). COMERCIALIZADORA LIVE VIZCAYA S.A.S.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-01162 - 00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la configuración del fenómeno de Desistimiento Tácito en la presente demanda.

I. ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 30 de julio de 2018 se libró mandamiento de pago y decretaron medidas cautelares, sin que exista otra actuación dentro del expediente.

II. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su numeral 2 del artículo 317, nos habla del desistimiento tácito, señalando lo siguiente:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

Conforme a lo anterior, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

III. CASO EN CONCRETO

Después de librado el mandamiento, se emitió un nuevo decreto de medidas el día 11 de octubre de 2019, sin que exista otra actuación dentro del proceso, por lo que ha pasado más de un año desde la última providencia hasta la fecha.

Por tales razones, y visto que se cumplen los requisitos descritos en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, de oficio se declarará del desistimiento tácito de la demanda, ordenando el desglose de los documentos que dieron origen a la obligación, previas las anotaciones del caso.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso y la devolución de títulos judiciales si a ello hay lugar.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TÉNGASE por desistida tácitamente la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en las consideraciones anteriormente anotadas. En consecuencia,

SEGUNDO. DECRÉTESE la terminación del proceso por la causal antes dicha.

TERCERO. DESGLÓSESE el documento –factura- que sirvió como base de la obligación que dio origen al proceso, **previas** las anotaciones indicadas para el desglose, el cual será entregado a la parte demandante

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título bancario de propiedad de COMERCIALIZADORA LIVE VIZCAYA S.A.S., identificado con NIT N° 901.012.830-7, en los establecimientos como Banco: Davivienda, BBVA, Bogotá, Colpatria, AV Villas, Agrario, GNB Sudameris, Caja Social, Bancoomeva, Pichincha, Falabella, Occidente, Bancolombia y Popular.

QUINTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre el establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA LIVE VIZCAYA S.A.S. identificado con NIT 901.012.830-7.

SEXTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SÉPTIMO. En caso de existir títulos judiciales, hágase entrega de los mismos al ejecutado que le fueron retenidos

OCTAVO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Fecha de presentación 22-06-18.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28c416d4e0b46c4b183256a9b020706d5814abc7fd8d2c54821333cedd34228a

Documento generado en 23/09/2021 07:47:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**